



DECLARACIÓN DGCCARN N° 1504/2019

N° 209764

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO “EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARENA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ELIZABETH SOSA AQUINO, CON REGISTRO CTCA N° I-698, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ISABEL AVEIRO BENEGAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON EL LOTE N° 6 F, MANZANA N° XIV, UBICADA EN EL KM 48 MONDAY, DISTRITO DE JUAN LEÓN MALLORQUÍN, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.

Página 1 de 2

Asunción, 26 de noviembre de 2.019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 4.053/2019, de fecha 05/09/19, presentado al MADES por la Consultora Ambiental Ing. Elizabeth Sosa Aquino, con registro CTCA N° I-698, correspondiente al Proyecto “EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARENA”, cuyo proponente es la Señora Isabel Aveiro Benegas, desarrollado en la propiedad identificada con el Lote N° 6 F, Manzana N° XIV, ubicada en el Km 48 Monday, Distrito de Mínga Guazú, Departamento de Alto Paraná.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 60.440/19, de fecha 12/11/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 1.000/19, de fecha 12 de noviembre del 2.019 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, el proyecto consiste en la extracción de arena del Río Monday, a ser comercializado a nivel local y regional, puesto que es un material muy utilizado en la región, principalmente es requerido en el ámbito de la construcción.-----

Que, el proyecto se desarrollará en una superficie de 4,5 has, la arena será extraída del río Monday a un barco, para luego ser trasvasada a la superficie del predio, la cantidad de cada carga de extracción será de 32 m³, pudiendo extraer un máximo de 64 m³ por día.-----

Que, la propiedad cuneta con 45.000 m² (100%), siendo el uso alternativo propuesto, piletas de arena 4.412,65 m² (9,81%), sede 1.361,12 m² (3,02%), campo natural 28.919,3 m² (64,27%), camino interno 1.153,26 m² (2,56%), canaleta de desagote 615,1 m² (1,37%), franja de protección 8.538,15 m² (18,97%).-----

Que, cuenta con el Dictamen de Geomática según Prov. N° 39.902/2019, de fecha: 11/10/2019, no pone reparos en el emprendimiento.-----

Que, cuenta con el Dictamen Técnico DGPCRH - DHH N° 1138/2019, hace algunas sugerencias a ser consideradas.-----

Que, el responsable del proyecto ha presentado la constancia de ocupación del titular del predio, con factura de pago de fecha 07/09/2018 y contrato de alquiler del predio del emprendimiento.-----

Que, el responsable ha presentado contrato de compra de Servicios Ambientales con fecha 22/08/2019, por una superficie de 5000 m².-----

Que, el responsable del proyecto y la consultora ambiental, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA**





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1504/2019

N° 209765

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO “EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARENA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ELIZABETH SOSA AQUINO, CON REGISTRO CTCA N° I-698, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ISABEL AVEIRO BENEGAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON EL LOTE N°6 F, MANZANA N° XIV, UBICADA EN EL KM 48 MONDAY, DISTRITO DE JUAN LEÓN MALLORQUÍN, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.

Página 2 de 2

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto N° 11.202/13 y la Resolución N° 1.502/14 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales”, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----**
- Art. 4° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----**
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Resolución.-----**
- Art. 6° El Responsable deberá cuidar la preservación del curso hídrico conforme a la normativa vigente, no debiendo ensanchar el cauce ni afectar los bosques protectores.-----**
- Art 7° El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental documentación que avale el cumplimiento del PGA aprobado.-----**
- Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”. -----**
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----**
- Art. 10° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----**
- Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 209764 (doscientos nueve mil setecientos sesenta y cuatro) y Hoja de Seguridad N° 209765 (doscientos nueve mil setecientos sesenta y cinco), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----**
- Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----**

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales